Incorpora un nuevo inciso final al artículo 150, de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito
Boletín N° 6059-15

1° Que, de acuerdo a los últimos índices publicados por el Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET) durante el primer semestre del año 2007, se registraron el país 843 accidentes de tránsito con resultado de muerte para quienes se trasladaban en vehículos motorizados. Esta cifra, a todas luces alarmante, se incrementó exponencialmente durante la primera mitad del presente año 2008 elevándose los números al mes de julio en 1.132 accidentes con resultados de muerte.

2° Sin lugar a dudas, lo anterior es un antecedente que es indispensable tener en cuenta, sobretodo si los accidentes de tránsito se incrementan en un alto número en días en que las condiciones climatológicas y ambientales son perjudiciales para los conductores.

3° En efecto, si bien nuestro país cuenta desde hace un tiempo a la fecha con carreteras más seguras, cumpliendo estándares internacionales, no es menos cierto que la temeraria forma en que muchos de los conductores guían sus vehículos por ellas es causa eficiente para generar accidentes de graves proporciones dejando con ello un sin números de accidentados y fallecidos.

4° Las condiciones de pérdida de visibilidad por aspectos del ambiente natural como niebla, bruma y de estabilidad como llovizna o lluvia, hacen que la conducción de un vehículo motorizado por si sola pierda seguridad, requiriendo a través de una modificación a la actual legislación sobre la materia adecuar los límites máximos de de velocidad en zonas urbanas y rurales.

5° Adecuando la normativa vigente en estos aspectos y reduciendo los límites máximos de velocidad cuando las condiciones del tiempo o. clima no permitan una conducción segura poniendo en peligro gravemente la vida y la integridad física y psíquica de los conductores, pasajeros y peatones.

6° Por lo anterior, se propone la aprobación de la presente moción a consideración de la Honorable Cámara de Diputados.

Proyecto de Ley:

Artículo único: Incorpórase un nuevo inciso final al artículo 150 de la ley 18.290 Ley de Tránsito, con el siguiente texto:

> *Inciso final: "Las velocidades señaladas en los incisos precedentes se rebajarán prudencialmente hasta en 10 kilómetros por hora para las zonas urbanas y 20 kilómetros por hora para las zonas rurales cuando las condiciones climatológicas del momento sean adversas para una conducción segura, estable y confiable para el conductor, pasajeros y peatones."*